

**DIARIO OFICIAL No. 48.771**  
**Bogotá, D. C., Miércoles 24 de Abril de 2013**

**Agencia Nacional de Minería**

**RESOLUCION NÚMERO 0271 DE 2013**  
(Abril 18)

*Por la cual se delegan funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012.*

La Presidenta de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 317 y 320 del Código de Minas, Resolución 204 de 2013, los numerales 1 y 2 del artículo 4° y 1°, 11, 12 y 13 del artículo 10 del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en las Gobernaciones de departamento y en las Alcaldías de las capitales de departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, entre otras, la administración del recurso minero.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería (ANM), ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que los numerales 1, 11, 12 y 13 del artículo 10 del Decreto 4134 del 2011, establecieron como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia, además de la celebración de los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, incluido el seguimiento de los demás contratos mineros.

Que mediante Resolución 204 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería se reglamentó la delegación de funciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001.

Que a través de la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, reiteró la delegación en el departamento de Antioquia única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia, en los términos del artículo 13 de la Ley 1532 de 2012, por lo cual las demás funciones de la Autoridad Minera son propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Gobernación del departamento de Antioquia, en virtud de delegaciones hechas por el Ministerio de Minas y Energía viene desarrollando funciones mineras, por lo que cuenta dentro de su estructura orgánica con una Secretaría de Minas.

Que dentro de la jurisdicción del departamento de Antioquia se encuentran cerca de 1.500 títulos mineros, que representan un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional, por lo que para ejercer de manera adecuada las funciones de seguimiento y control de obligaciones derivadas de los títulos mineros, se debe contar con la infraestructura física y de personal necesaria para atender de manera eficiente los trámites propios del desarrollo esa cantidad de títulos mineros, lo que hace necesario para el ejercicio de funciones propias de la autoridad minera, que los expedientes de los títulos mineros correspondientes a esa jurisdicción, se mantengan en custodia de la Gobernación de Antioquia.

Que de acuerdo a lo anterior, y con el fin de hacer coherente la actividad de gestión minera, se hace indispensable implementar los mecanismos que permitan que las actuaciones propias del trámite de los expedientes de títulos mineros, se ejecuten directamente en el lugar en el que se encuentran dichos expedientes, por lo que se

considera necesario delegar por parte de la Agencia Nacional de Minería en la Gobernación de Antioquia las funciones relacionadas con el trámite de los Títulos Mineros exclusivamente en la jurisdicción de dicho departamento, y con ello garantizar el funcionamiento, operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la Autoridad Minera en el territorio nacional, y la debida administración del recurso minero.

Que por lo anterior, y con el objeto de optimizar la gestión de la Autoridad Minera, y hacer coherentes los trámites que se surtan ante la misma, se hace igualmente necesario delegar por parte de la Agencia Nacional de Minería, los trámites de contratación y titulación.

Que es necesario y conveniente que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera concedente delegue en la Gobernación del departamento de Antioquia, las funciones de tramitación de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, toda vez que dicha Gobernación cuenta con la infraestructura, el personal y elementos necesarios para atender eficiente y eficazmente dichas funciones.

Que en firme la presente resolución deberá procederse a la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Objeto. Delegar en la Gobernación de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en los términos del Acto Legislativo 5 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del Código de Minas, se entiende que los actos que, en ejercicio de la delegación a que se refiere este artículo, expida la autoridad delegataria, son actos administrativos de carácter nacional para todos los efectos legales y, en consecuencia, contra ellos sólo procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2°. De las solicitudes y trámites sobre áreas comunes con otros departamentos conocerá la Agencia Nacional de Minería (ANM).

Parágrafo 3°. La Agencia Nacional de Minería (ANM), podrá en cualquier tiempo y previa verificación de la capacidad humana, técnica y de infraestructura, disminuir, aumentar o adicionar las funciones delegadas.

**Artículo 2°.** Convenio. Entre la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, se celebrará convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, una vez quede en firme la presente resolución.

**Artículo 3°.** Informes. La Gobernación de Antioquia, rendirá a la Agencia Nacional de Minería (ANM), informes sobre el desarrollo de la delegación que por esta resolución se otorga en los términos que para el efecto se señale. A través de este mecanismo la Agencia Nacional de Minería (ANM), evaluará el desempeño de las funciones delegadas bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4°.** Ejercicio de la delegación. El delegatario deberá ejercer la delegación que por este acto se le confiere en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en la Resolución 0204 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de la delegación a que se refiere el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo que se acuerde en el Convenio que deberá suscribirse una vez quede en firme la presente resolución. El mencionado convenio comprenderá como actos delegados a cargo de la Gobernación de Antioquia en virtud de la delegación, entre otros, los siguientes:

- a) El seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros; así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean consecuencia de los mismos, dentro de los cuales se encuentran entre otros, la integración de áreas, la integración de operaciones y las concesiones concurrentes;
- b) La liquidación y el recaudo del canon superficiario, correspondiente a los títulos mineros dentro de su jurisdicción;
- c) El seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los reconocimientos de propiedad privada y autorizaciones temporales dentro de su jurisdicción;
- d) El seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros que resulten de las solicitudes de legalización de minería de hecho y de las solicitudes de legalización de minería tradicional, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos;
- e) La liquidación de los contratos mineros una vez se caduquen o se terminen, así como también el recibo de las áreas otorgadas en dicho contrato minero;
- f) La Dirección y control del proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras en su jurisdicción, con sujeción a las directrices que para el efecto fije la Agencia Nacional de Minería;
- g) La evaluación de las solicitudes mineras;
- h) La evaluación de los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros;
- i) La evaluación de la información técnica y jurídica y financiera que soporte las solicitudes de cesión de derechos mineros, integración de áreas, cesión de áreas y concesiones concurrentes;
- j) La administración y control de los expedientes de solicitudes y títulos mineros;

k) Las demás que se desprendan de las funciones de la Agencia Nacional de Minería en relación con el seguimiento y control de los títulos mineros, y el proceso de contratación.

**Artículo 5°.** Desarrollo de Actividades. El delegatario podrá ejecutar las actuaciones y trámites inherentes a las funciones que se le delegan a través de los funcionarios y dependencias centrales, regionales o locales de que disponga, de acuerdo con la asignación y reparto de negocios que considere conveniente.

**Artículo 6°.** Obligaciones Generales del Delegatario. Serán obligaciones generales de la Gobernación de Antioquia, las siguientes:

a) Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley, en especial el Código de Minas, sus modificaciones, las normas que las reglamenten y lo previsto en este reglamento;

b) Presentar informes sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que la Agencia Nacional de Minería (ANM), señale, a quien a su vez le suministrará la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada;

c) Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa y actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla la Agencia Nacional de Minería (ANM);

d) Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen;

e) Adelantar el trámite de los negocios mineros con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable;

f) Hacerse responsable del manejo y custodia de los expedientes mineros para efectos del cumplimiento de la función delegada. La custodia de los expedientes deberá estar siempre a cargo de las delegatarias, excepto en los casos que los requieran las entidades y organismos de control;

g) Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia, los formularios, guías, normas técnicas, clasificación de minerales y términos de referencia, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía y/o la Agencia Nacional de Minería (ANM);

h) Disponer del personal idóneo para resolver los trámites técnicos y jurídicos que se requieren para garantizar el funcionamiento eficaz de la contratación minera, teniendo en cuenta que por la naturaleza de la función delegada el personal a cargo debe tener el perfil, conocimiento y experiencia en asuntos de minería;

i) Adquirir a su costa los equipos, sistemas, software y demás elementos indispensables para el manejo digital de la información de todos los trámites y títulos mineros a su cargo, de conformidad con los parámetros que para el efecto establezca la Agencia Nacional de Minería.

**Artículo 7°.** Derechos generales del delegatario. Serán derechos generales de la Gobernación de Antioquía, los siguientes:

- a) Contar con la asistencia y asesoría de la Agencia Nacional de Minería (ANM);
  
- b) Disponer del ciento por ciento (100%) del canon superficiario que se liquide y se recaude durante el término que dure la respectiva delegación, para asuntos relacionados con las funciones que se deleguen.

**Artículo 8°.** Revisión. En cualquier tiempo la Agencia Nacional de Minería podrá revisar los actos expedidos por el delegatario y realizar las visitas que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir la competencia que por este acto se delega.

**Artículo 9°.** Reasumir. La presente delegación podrá ser reasumida por la Agencia Nacional de Minería antes de su vencimiento si así lo estima competente.

**Artículo 10.** Vigencia y derogación. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0479 del 30 de octubre de 2012.

**Artículo 11.** Comunicación. Comuníquese la presente resolución al Gobernador del departamento de Antioquia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2013.

La Presidenta,

**Constanza García Botero.**

**(C. F.)**

